

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Ingresa al Despacho de la señora Juez el presente proceso No. 2018-079, informando que el curador Ad-litem designado en auto anterior, presento excusa para ejercer dicho cargo (fls.88-93). Sírvase proceder.

(ORIGINAL FIRMADO)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1.- Visto el informe Secretarial que antecede, Como quiera que a folios 88 a 93, la profesional en derecho designado en auto que antecede, en el cargo de curador ad-litem manifestó la imposibilidad de posesionarse en el presente trámite, por estar trabajando mediante un contrato de trabajo con horario de 07:00 am a 05:30 pm, en el Municipio de Madrid-Cundinamarca de igual manera informo que debe desplazarse con ocasión a su trabajo a otros municipios; por lo que en esa medida el Despacho **ACEPTA** la excusa presentada y **RELEVA** de tal oficio a la abogada Evelyn Ladino Vásquez.

En consecuencia de lo anterior, se procede, el Despacho en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48¹ del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, procede a **PROVEER** el cargo de *curador ad litem* en forma directa con los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este Juzgado, nombrando para el efecto al abogado ANDRES FELIPE JIMENEZ FANDIÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.285.767, portador de la tarjeta profesional N° 290.941 a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de los demandada PROYECTAR PROGRESO DE COLOMBIA LTDA.

2.- Por secretaría librense los telegramas al correo electrónico a.jimenezfandino@hotmail.com, comunicando esta decisión, con la

¹ **Artículo 48. El Juez Director del Proceso.** El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo.

Una vez se posesione el curador *Ad litem* designado y este ejerza el derecho de contradicción, se ingresará el expediente al Despacho para lo pertinente.

3.-En razón de lo anterior, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** por edicto de los demandado PROYECTAR PROGRESO DE COLOMBIA LTDA, por secretaria realizara la inclusión de dicho demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese y Cúmplase.

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

/AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 01 de septiembre de 2021.

Por ESTADO **N° 091** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria